



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0161 DE 2021
11-03-2021



20212120001614

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001333501220210006200, Instaurada por el señor **JOSE ALVARO MENDOZA ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120193555 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 10 de marzo de 2020, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.60211**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Automatización Industrial**, en la cual el señor **JOSÉ ALVARO MENDOZA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.305.199, ocupó la **posición No. 4**.

El señor **JOSÉ ALVARO MENDOZA ORTIZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.** el cual, el pasado 23 de febrero remitió el expediente al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** en aplicación del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1334 de 2015.

El **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, mediante providencia del 10 de marzo de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“(…) PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso del señor **JOSE ALVARO MENDOZA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.305.199, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.*

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena:

- Al SENA informar en el término de 10 días a la CNSC las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, para el cargo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, respecto del empleo relacionado con la **OPEC 60211**, en la cual concursó el accionante.
- Al SENA y la CNSC de manera conjunta efectuar el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020, lo cual deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes al término anterior.
- Cumplido lo anterior la CNSC debe remitir al SENA la correspondiente lista de elegibles dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019, en un término no superior a 48 horas.
- Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA deberán efectuar el nombramiento en período de prueba, si es del caso, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, y que se dieron durante el término en que estuvo vigente la lista, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

TERCERO: DISPONER que mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegible contenida en la Resolución No. 20182120193555 del 24 de diciembre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017-SENA, permanecerá vigente mientras no se provean los cargos equivalentes cuya vacancia se dio durante el tiempo en que estuvo vigente la lista. (…)”

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001333501220210006200, Instaurada por el señor JOSE ALVARO MENDOZA ORTIZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017-SENA -

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 15 de diciembre de 2020, mediante oficio No. 20211400417491 impugnó el fallo de tutela proferido por el **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se solicitará al SENA la relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá efectuar un “estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020”. Así, en caso de resultar positivo el estudio, procederá previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, como lo ordena el fallo judicial. Adicionalmente, *“mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182120193555 del 24 de diciembre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017-SENA, permanecerá vigente”*.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará al señor **JOSÉ ALVARO MENDOZA ORTIZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jamendozao@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JOSÉ ALVARO MENDOZA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.305.199, y en consecuencia *“mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182120193555 del 24 de diciembre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017-SENA, permanecerá vigente”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA **efectuar** “estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020”, y de ser procedente, previa solicitud de la entidad, autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, o nuevos empleos, como lo ordena el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, en la dirección electrónica: jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOSÉ ALVARO MENDOZA ORTIZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jamendozao@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001333501220210006200, Instaurada por el señor JOSE ALVARO MENDOZA ORTIZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017-SENA -

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P
Elaboró: Nathalia Villalba